



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 510 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 22 JUN. 2016

### VISTOS:

El Decreto N° 6356-2016-ORADM, Acta de Conciliación N° 040-2016-CCY-AYAC de fecha 06 de Junio de 2016, Oficio Múltiple N° 020-2016-GRA/GG-GRI de fecha 07 de Junio de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2015-GRA/GR, de fecha 04 de noviembre de 2015 y Memorando N° 296-2016-GRA/GG-ORADM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través del acuerdo conciliatorio total, recaída en el **Acta de Conciliación N° 040-2016-CCY-AYAC** de fecha 06 de Junio de 2016 (Exp. N°38-2016-CCY-AYAC), suscritas por el Sr. Alejandro Antonio Pareja Quintanilla, Representante Legal del **Consorcio Nasca** y el Ing. Wilber Lapa Berrocal, Representante del Gobierno Regional de Ayacucho, con las facultades y atribuciones para conciliar, delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 461-2016-GRA/GR, las partes llegados a conciliar con relación a la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN CINCO (05) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITOS DE LOS DISTRITOS DE MARCABAMBA, OYOLO, PARARCA Y LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – AYACUCHO", en referencia al Contrato N° 085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Licitación Pública N° 10-2014-GRA, habiendo consensuado en el acuerdo QUINTO, del Acta de Conciliación mencionada, para la apertura de cuenta mancomunada el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios; es decir, siendo ésta el 33.33 % del salto por ejecutar, lo que deberá implementarse en el plazo máximo de tres días calendarios de la apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista; en tal sentido, dicho consenso conciliatorio implica que las partes tácitamente acordaron la continuación de la obra mediante la intervención económica, para tal propósito se hace insoslayable la emisión del acto resolutorio correspondiente, toda vez que el acuerdo antes mencionado se encuadra dentro en el artículo 206° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones, aplicable al presente caso;

Que, el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No. 1017, establece que si durante la ejecución o interpretación de un contrato surgen controversias,



estos inconvenientes se deberán resolver obligatoriamente mediante la conciliación o el arbitraje, por lo que la conciliación en materia de contrataciones del Estado, se encuentra regulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF; en tal sentido, la conciliación siendo un medio alternativo de solución de controversias en materia disponible, las partes componen sus intereses basadas en la libre disposición y voluntad; siendo así el acuerdo conciliatorio se convierte en merito ejecutivo para las partes, por lo que será de cumplimiento obligatorio de las partes;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2015-GR/GR, de fecha 04 de Noviembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INTERVENIR ECONOMICAMENTE**, la Obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN CINCO (05) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITOS DE LOS DISTRITOS DE MARCABAMBA, OYOLO, PARARCA Y LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO", la misma ejecutada conforme al Contrato N° 085-2014-GR-SEDE CENTRAL-UPL, en mérito al **Acta de Conciliación N° 040-2016-CCY-AYAC** de fecha 06 de junio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR**, como Interventor Titular de la Obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN CINCO (05) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITOS DE LOS DISTRITOS DE MARCABAMBA, OYOLO, PARARCA Y LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO", al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA y como suplente al Ing. JAIME MATÍAS CARO, quienes asumirán el cargo con las funciones y responsabilidades inherentes al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, a la empresa Contratista, Consorcio Nasca, a los interventores designados, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras e instancias pertinentes, para su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)